

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva	
--	--	--

Villanueva S. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER CAMPOS VARGAS
DEMANDADOS. PATRICIA PEREZ VIVIESCAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00165-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

FREDY. ALEXANDER CAMPOS VARGAS actuando en causa propia-derecho de postulación, conforme al decreto 196 de 1991 artículos 25,26,28 y num.2o presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: PATRICIA PEREZ VIVIESCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 37.531.227, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la demanda de la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PATRICIA PEREZ VIVIESCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 37.531.227, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de FREDY ALEXANDER CAMPOS VARGAS, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), correspondientes al capital contenido en el titulo valor-una (01) letra de cambio-LC2119638659 objeto de la presente demanda.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DSOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CRRIENTE (\$3.234.142,22) de intereses de plazo; liquidados sobre el capital contenido en el correspondiente título valor(una (01) letra de cambio LC2119638659, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.00), a la tasa establecida por la Superintendencia financiera de

Colombia desde el día veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil diecinueve (2019), hasta el día veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veinte (2020).

- 1.3. Por los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el día veintiuno (21) de noviembre (11) del año dos mil I veinte (2020), hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a . FREDY ALEXANDER CAMPOS VARGAS portador de la cedula de ciudadanía No 13.638.172 de Villanueva S. como demandante en causa propia-derecho de postulación, conforme al decreto 196 de 1991 artículos 25, 26, 28 y num. 2o.,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ